

ORDENANZA I - Nº 41.029

Artículo 1º - Créase el Registro Municipal de Establecimientos Elaboradores de Chacinados y afines.

Artículo 2º - Créase el Registro Municipal de Productos Alimenticios Rubro Chacinados y afines.

Artículo 3º - Dispónese del presente código de letras y números para diferenciarlo de los Registros Nacionales.

1. Registro de Establecimiento

a) Letras

Serán las siglas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires M.C.B.A.- y la letra -E- separada por guiones que precederá a los números.

b) Números

Estarán compuestos de cinco (5) dígitos, los que serán correlativos y cronológicos a la inscripción.

2. Registro de Producto

a) Letras

Serán las siglas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires -M.C.B.A.- y la letra -P- separada por guiones que precederá a los números.

b) Números

Estarán compuestos de seis (6) dígitos, los que serán correlativos y cronológicos con la aprobación del producto.

Artículo 4º - Se consignará además de los dispuestos por el Art. 223 del Código Alimentario Argentino #, en caracteres de igual realce y tamaño a los del rótulo en general, la leyenda: **PARA SER EXPENDIDO SOLAMENTE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

Artículo 5º - Los establecimientos que deseen inscribirse en el Registro creado por la presente ordenanza deberán presentar la Habilitación Municipal, no siendo necesaria para tal efecto la gestión de una nueva.

Artículo 6º -

Inc. 1º: Los establecimientos que se encuadren en la presente ordenanza deberán contar con un "Director Técnico" con responsabilidad profesional obligatoria y será comunicado a la Autoridad Sanitaria competente en un plazo no mayor de diez (10) días, como así el cambio de "Director Técnico".

Inc. 2º: Los Directores Técnicos que cesen sus funciones, deberán comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles y por telegrama colacionado a la Autoridad Sanitaria, su situación a fin de salvar responsabilidades.

Inc. 3º: Los cargos de Directores Técnicos serán ejercidos por profesionales universitarios con título de: Médico Veterinario, Bioquímico, Químico, Ingeniero en Alimentos, Farmacéutico con Título de Licenciado en Industrias Bioquímicas Farmacéuticas orientación Industria Alimentaria.

Inc. 4º: Los Directores Técnicos serán mancomunadamente responsables con los propietarios, de los fraudes y adulteraciones que se cometan.

Inc. 5º: En los rótulos deberá figurar el nombre del Director Técnico responsable del establecimiento.

Artículo 7º - Facúltase a la Secretaria de Salud Pública y Medio Ambiente a:

- 1) Llevar a los Registros creados por la presente ordenanza.
- 2) Llevar el Registro de los Profesionales Asesores de cada Planta.

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”